

Art. 5º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones, el día 26 de Junio del año 1901, 58 de la Independencia y 38 de la Restauración.

El Presidente, firmado.—Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, firmados:—Ignacio Coradín.—M. de J. González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio:—Eliás Brache hijo.

Núm. 4170.—DECRETO del C. N. que exonera de derechos fiscales la exportación del ganado.—G. O. Núm. 1403 del 6 de Julio de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Considerando: que la libre exportación de los productos nacionales favorece el desarrollo de la agricultura y de la industria en general;

DECRETA:

Unico: Desde la promulgación del presente Decreto se exonera de derechos fiscales el ganado que se exporte por todos los puertos habilitados de la República.

El presente Decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Dado en la sala de sesiones, á los 26 días del mes de Junio del año 1901; 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios: Ignacio Coradín.—M. de J. González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Julio de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio:—Elías Brache hijo.

Núm. 4171.—RESOLUCION del P. E. que ordena la separación del valor que representa el aumento de los derechos de exportación que se destinó a la amortización de los billetes de banco.—G. O. Núm. 1403 del 6 de Julio de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que la Ley de Gastos Públicos votada por el Congreso Nacional en fecha 21 de Julio último, para regir durante el año económico que principió el día primero del corriente mes y terminará el 30 de Junio del año 1902, está basada sobre sesenta unidades de dos millones de entradas probables por concepto de derechos de importación en todas las Aduanas de la República;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Unico: Desde esta fecha, los Administradores de Hacienda separarán de las entradas aduaneras el valor que represente el aumento de los derechos de exportación que se destinó á la amortización de los billetes del Banco Nacional de Santo Domingo, el cual valor será entregado, como se practica actualmente, á la